

Aprobada definitivamente : 19 de diciembre de 2024  
Publicada BOP núm. 154 de 21 de diciembre de 2024  
Entrada en vigor: 1 de enero de 2025

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12/25 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES**

### **Preámbulo**

El artículo 20, apartados 1 y 4. s), del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos que se refieran, afecten, o beneficien de manera particular a los sujetos pasivos, entre otros, por la recogida, transporte y eliminación de los residuos municipales.

En cuanto a la cuantificación de las tasas, el artículo 24 en sus apartados 2 a 4 del TRLRHL establece lo siguiente:

*“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*

*Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente”.*

*3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:*

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,*
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.*

*4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”.*

Por otro lado, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular,( en adelante Ley 7/22) dispone en el artículo 11.3 que:

*“3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la*

*entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.*

El informe emitido por la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de mayo de 2024, “CUESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO Y LA GESTIÓN DE LA TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS” refiere:

*“El literal del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT “permita implantar sistemas de pago por generación”. Por su parte, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que estas Tasas/PPPNT “deberían tender hacia el pago por generación”.*

*Por tanto, la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación.*

*Ahora bien, las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos”.*

Para dar cumplimiento a estos requerimientos normativos, se establece la presente tasa específica, diferenciada y no deficitaria por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales basada en criterios indirectos que correlacionan la cuota a satisfacer con la generación de residuos, ya que actualmente no se dispone de datos individualizados de generación por contribuyente que permitan un pago por generación.

Para disponer de una tasa de residuos que permita distribuir de manera individualizada el coste del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos entre los sujetos pasivos de la tasa, es necesario individualizar el coste en función del uso que cada uno de ellos hace del servicio.

Esta distribución individualizada no es posible si no se dispone de datos individualizados de utilización del servicio de recogida de residuos, y actualmente el Ayuntamiento de Vila-real no dispone de estos datos, ya que no se dispone de ningún sistema de identificación del usuario/a que permita conocer qué cantidad de residuos genera cada uno y/o si participa o no en la recogida separada.

A pesar de ello, el objetivo a futuro es poder disponer de datos más individualizados que permitan definir unas tasas más justas y próximas al pago por generación, que se sumen a las medidas ya implementadas en la presente ordenanza tales como los

supuestos de no sujeción y especiales de tributación, incluyendo reducciones de la tasa para aquellas personas o actividades que presenten un mejor comportamiento ambiental a nivel de gestión de residuos.

En este sentido, el Ayuntamiento de Vila-real con el objetivo de establecer una tasa que tienda a implantar el pago por generación así como para poder ir mejorando la recogida y tratamiento del dato e incentivar una correcta separación en origen que ayude a cumplir los objetivos de reducción y reciclaje de la Ley 7/2022 pretende desarrollar sistemas de control de acceso de registro de datos e identificación de usuario, la adquisición y memorización de los datos relativos a las aportaciones de residuos efectuados por el ciudadano en el Ecoparque de Vila-real.

De tal modo que las recogidas separadas asociadas a datos veraces y confiables fomenten una mejor separación en origen y a su vez permitan aplicar el artículo 11 de la Ley 7/2022 de costes de la gestión de los residuos, que en su apartado 4 c) señala que las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes: *“La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local”*.

Así mismo, en aras de tender hacia el pago por generación en la actualidad el servicio de recogida de residuos está testando tecnología de pesajes en recolectores, así como un control del volumen de llenado de los contenedores con sensores y validación de los porcentajes de llenado. En futuras fases, con la debida explotación de los datos, se pretende singularizar e ir mejorando el modelo tanto para el pago por generación como para las posibles bonificaciones o reducciones. Cabe decir, que actualmente la planta de tratamiento a la que el municipio traslada los residuos para su gestión, está realizando cambios para informar de la calidad del residuo aportado, datos que actualmente no se conocen y que ayudaran a introducir más instrumentos estadísticos que faciliten el correcto seguimiento de las recogidas separadas, e ir ajustando la tasa.

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como a lo establecido por el artículo 11 apartados 3 y 4 y disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que tiende a implantar sistemas de pago por generación, es decir, mecanismos mediante los cuales los sujetos pasivos contribuyen

en función de los residuos que generan, lo que incentivará su reducción y correcta separación.

## **Artículo 2.- Hecho imponible.**

2.1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2.2.- Este servicio resulta de recepción obligatoria.

2.3.- Se consideran residuos domésticos los residuos peligrosos o no peligrosos generados a los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los generados en servicios e industrias, de composición y cantidades similares a los definidos como domésticos, que no se hayan generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

2.4.- Se consideran residuos municipales los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos, aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles. Así como también los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

En concreto, se incluyen en estas categorías todos aquellos residuos definidos como domésticos o municipales en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular, excepto los procedentes de la limpieza de la vía pública, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

2.5.- Los generadores de residuo comercial asimilable a doméstico que no acrediten su recogida y tratamiento por gestores privados homologados quedan sujetos al servicio municipal.

## **Artículo 3.- Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir nace como consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Vila-real de los servicios de gestión de los residuos definidos en el artículo anterior.

## **Artículo 4.- Sujetos pasivos.**

4.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y los locales donde se preste el servicio que regula esta ordenanza que soliciten o resulten beneficiados o afectados por dicho servicio, bien sea a título de propietario, de usufructuario, de arrendatario o, incluso, a precario.

4.2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas y locales a los que se preste el servicio el cual podrá repercutir en su

caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios u ocupantes de los inmuebles, como beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

#### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

5.1.- La cuota tributaria queda fijada por la aplicación de las siguientes tarifas, distinguiendo entre la tasa doméstica aplicable a los inmuebles destinados a vivienda y la tasa comercial referente a los locales en los que se ejerzan directa o indirectamente actividades económicas de todo tipo, empresariales, profesionales o artísticas, edificios administrativos y locales destinados o afectos a un servicio público a que se refiere el hecho imponible definido en esta ordenanza.

##### **A) Tasa doméstica**

La cuota queda fijada por la aplicación de la tarifas siguientes determinadas en función del valor catastral de cada vivienda según se recoge en la tabla siguiente:

<b>Valor catastral</b>	<b>Cuota anual</b>
<b>De 0 € a 60.000 €</b>	118,39 €
<b>De más de 60.000 € a 100.000 €</b>	153,91 €
<b>De más de 100.000 € a 240.000 €</b>	189,43 €
<b>Más 240.000 €</b>	224,95 €

##### **B) Tasa comercial**

###### **B.1.- Tarifas.**

La cuota a satisfacer por cada local y actividad de las señaladas a continuación queda fijada en función de las siguientes categorías de actividades y de la superficie del local donde se desarrolla la actividad. Se entiende por superficie del local la superficie donde se desarrolla la actividad definida como tal en las normas que regulan el Impuesto sobre Actividades Económicas.

**Epígrafe 1.-** Comprende las siguientes actividades, correspondiendo las siguientes tarifas expresadas en euros en función de los siguientes tramos de superficie:

- a) Actividades profesionales
- b) Actividades de transporte y auxiliares
- c) Acupuntura, naturopatía y actividades similares
- d) Actividades de construcción y relativas a la construcción (fontanería, electricidad, climatización)
- e) Consultas y centros médicos de medicina humana
- f) Establecimientos de apuestas deportivas, loterías y otros juegos
- g) Otros establecimientos de enseñanza

<b>Tramos de superficie</b>	<b>Cuota anual</b>
-----------------------------	--------------------

Hasta 50 m <sup>2</sup>	95,38 €
De más de 50 hasta 75 m <sup>2</sup>	111,27 €
De más de 75 hasta 100 m <sup>2</sup>	127,17 €
De más de 100 hasta 150 m <sup>2</sup>	158,96 €
De más de 150 hasta 200 m <sup>2</sup>	222,55 €
De más de 200 hasta 300 m <sup>2</sup>	317,92 €
De más de 300 hasta 500 m <sup>2</sup>	445,09 €
De más de 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	604,05 €
De más de 1.000 hasta 2.000 m <sup>2</sup>	794,81 €
De más de 2.000 hasta 3.500 m <sup>2</sup>	1.017,35 €
De más 3.500 hasta 6.500 m <sup>2</sup>	1.271,69 €
Más de 6.500 m <sup>2</sup>	1.557,82 €

**Epígrafe 2.-** Comprende las siguientes actividades, correspondiendo las siguientes tarifas expresadas en euros en función de los siguientes tramos de superficie:

- a) Actividades artísticas, culturales o de organización de eventos y espectáculos
- b) Establecimientos de comercio al detalle de libros, revistas, periódicos
- c) Instalaciones deportivas
- d) Talleres de reparación (vehículos, bicicletas y maquinaria industrial)
- e) Talleres de reparación de otros tipos de artículos
- f) Servicios de limpieza y saneamiento
- g) Salones recreativos

<b>Tramos de superficie</b>	<b>Cuota anual</b>
Hasta 50 m <sup>2</sup>	106,60 €
De más de 50 hasta 75 m <sup>2</sup>	124,36 €
De más de 75 hasta 100 m <sup>2</sup>	142,13 €
De más de 100 hasta 150 m <sup>2</sup>	177,66 €
De más de 150 hasta 200 m <sup>2</sup>	248,73 €
De más de 200 hasta 300 m <sup>2</sup>	355,33 €
De más de 300 hasta 500 m <sup>2</sup>	497,46 €
De más de 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	675,12 €
De más de 1.000 hasta 2.000 m <sup>2</sup>	888,31 €

De más de 2.000 hasta 3.500 m <sup>2</sup>	1.137,04 €
De más 3.500 hasta 6.500 m <sup>2</sup>	1.421,30 €
Más de 6.500 m <sup>2</sup>	1.741,10 €

**Epígrafe 3.-** Comprende las siguientes actividades, correspondiendo las siguientes tarifas expresadas en euros en función de los siguientes tramos de superficie:

- a) Agencias, asesorías, servicios jurídicos, aseguradoras e inmobiliarias
- b) Asistencia y servicios sociales: Establecimientos no residenciales
- c) Actividades de comunicación, publicidad y relaciones públicas
- d) Actividades de alquiler (bienes inmuebles, vehículos y otros materiales)
- e) Industrias
- f) Establecimientos de comercio mayorista e intermediarios (sin productos alimentarios)
- g) Lavanderías, tintorerías y similares
- h) Oficinas técnicas, edificios administrativos y locales destinados a un servicio público
- i) Servicios de pompas fúnebres
- j) Otras actividades no especificadas

<b>Tramos de superficie</b>	<b>Cuota anual</b>
Hasta 50 m <sup>2</sup>	190,75 €
De más de 50 hasta 75 m <sup>2</sup>	222,55 €
De más de 75 hasta 100 m <sup>2</sup>	254,34 €
De más de 100 hasta 150 m <sup>2</sup>	317,92 €
De más de 150 hasta 200 m <sup>2</sup>	445,09 €
De más de 200 hasta 300 m <sup>2</sup>	635,85 €
De más de 300 hasta 500 m <sup>2</sup>	890,18 €
De más de 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1.208,11 €
De más de 1.000 hasta 2.000 m <sup>2</sup>	1.589,61 €
De más de 2.000 hasta 3.500 m <sup>2</sup>	2.034,71 €
De más 3.500 hasta 6.500 m <sup>2</sup>	2.543,38 €
Más de 6.500 m <sup>2</sup>	3.115,64 €

**Epígrafe 4.-** Comprende las siguientes actividades, correspondiendo las siguientes tarifas expresadas en euros en función de los siguientes tramos de superficie:

- a) Consultas y clínicas veterinarias
- b) Establecimientos de comercio de materiales de construcción

- c) Establecimientos de comercio al detalle de ropa y calzado
- d) Establecimientos generalistas de comercio al detalle (sin productos alimentarios)
- e) Farmacias, ópticas y ortopedias
- f) Gasolineras
- g) Salones de peluquería, belleza y estética

<b>Tramos de superficie</b>	<b>Cuota anual</b>
Hasta 50 m <sup>2</sup>	213,20 €
De más de 50 hasta 75 m <sup>2</sup>	248,73 €
De más de 75 hasta 100 m <sup>2</sup>	284,26 €
De más de 100 hasta 150 m <sup>2</sup>	355,33 €
De más de 150 hasta 200 m <sup>2</sup>	497,46 €
De más de 200 hasta 300 m <sup>2</sup>	710,65 €
De más de 300 hasta 500 m <sup>2</sup>	994,91 €
De más de 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1.350,24 €
De más de 1.000 hasta 2.000 m <sup>2</sup>	1.776,63 €
De más de 2.000 hasta 3.500 m <sup>2</sup>	2.274,08 €
De más 3.500 hasta 6.500 m <sup>2</sup>	2.842,60 €
Más de 6.500 m <sup>2</sup>	3.482,19 €

**Epígrafe 5.-** Comprende las siguientes actividades, correspondiendo las siguientes tarifas expresadas en euros en función de los siguientes tramos de superficie:

- Oficinas de instituciones financieras

<b>Tramos de superficie</b>	<b>Cuota anual</b>
Hasta 50 m <sup>2</sup>	286,13 €
De más de 50 hasta 75 m <sup>2</sup>	333,82 €
De más de 75 hasta 100 m <sup>2</sup>	381,51 €
De más de 100 hasta 150 m <sup>2</sup>	476,88 €
De más de 150 hasta 200 m <sup>2</sup>	667,64 €
De más de 200 hasta 300 m <sup>2</sup>	953,77 €
De más de 300 hasta 500 m <sup>2</sup>	1.335,28 €
De más de 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1.812,16 €

De más de 1.000 hasta 2.000 m <sup>2</sup>	2.384,42 €
De más de 2.000 hasta 3.500 m <sup>2</sup>	3.052,06 €
De más 3.500 hasta 6.500 m <sup>2</sup>	3.815,07 €
Más de 6.500 m <sup>2</sup>	4.673,47 €

**Epígrafe 6.-** Comprende las actividades correspondiendo las siguientes tarifas expresadas en euros en función de los siguientes tramos de superficie:

- a) Establecimientos de comercio al detalle de plantas
- b) Industrias alimentarias

<b>Tramos de superficie</b>	<b>Cuota anual</b>
Hasta 50 m <sup>2</sup>	291,74 €
De más de 50 hasta 75 m <sup>2</sup>	340,36 €
De más de 75 hasta 100 m <sup>2</sup>	388,99 €
De más de 100 hasta 150 m <sup>2</sup>	486,23 €
De más de 150 hasta 200 m <sup>2</sup>	680,73 €
De más de 200 hasta 300 m <sup>2</sup>	972,47 €
De más de 300 hasta 500 m <sup>2</sup>	1.361,46 €
De más de 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1.847,69 €
De más de 1.000 hasta 2.000 m <sup>2</sup>	2.431,17 €
De más de 2.000 hasta 3.500 m <sup>2</sup>	3.111,90 €
De más 3.500 hasta 6.500 m <sup>2</sup>	3.889,88 €
Más de 6.500 m <sup>2</sup>	4.765,10 €

**Epígrafe 7.-** Comprende las actividades correspondiendo las siguientes tarifas expresadas en euros en función de los siguientes tramos de superficie:

- a) Establecimientos de comercio mayorista e intermediarios que incluyen productos alimentarios
- b) Establecimientos de comercio al detalle de productos alimentarios
- c) Establecimientos de comercio al detalle de pan, pastelería, confitería

<b>Tramos de superficie</b>	<b>Cuota anual</b>
Hasta 50 m <sup>2</sup>	314,18 €

De más de 50 hasta 75 m <sup>2</sup>	366,55 €
De más de 75 hasta 100 m <sup>2</sup>	418,91 €
De más de 100 hasta 150 m <sup>2</sup>	523,64 €
De más de 150 hasta 200 m <sup>2</sup>	733,09 €
De más de 200 hasta 300 m <sup>2</sup>	1.047,28 €
De más de 300 hasta 500 m <sup>2</sup>	1.466,19 €
De más de 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1.989,82 €
De más de 1.000 hasta 2.000 m <sup>2</sup>	2.618,19 €
De más de 2.000 hasta 3.500 m <sup>2</sup>	3.351,28 €
De más 3.500 hasta 6.500 m <sup>2</sup>	4.189,10 €
Más de 6.500 m <sup>2</sup>	5.131,65 €

**Epígrafe 8.-** Comprende las actividades correspondiendo las siguientes tarifas expresadas en euros en función de los siguientes tramos de superficie:

- Cafeterías, bares, heladerías, chocolaterías, horchaterías

Tramos de superficie	Cuota anual
Hasta 50 m <sup>2</sup>	325,40 €
De más de 50 hasta 75 m <sup>2</sup>	379,64 €
De más de 75 hasta 100 m <sup>2</sup>	433,87 €
De más de 100 hasta 150 m <sup>2</sup>	542,34 €
De más de 150 hasta 200 m <sup>2</sup>	759,27 €
De más de 200 hasta 300 m <sup>2</sup>	1.084,68 €
De más de 300 hasta 500 m <sup>2</sup>	1.518,55 €
De más de 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	2.060,89 €
De más de 1.000 hasta 2.000 m <sup>2</sup>	2.711,69 €
De más de 2.000 hasta 3.500 m <sup>2</sup>	3.470,97 €
De más 3.500 hasta 6.500 m <sup>2</sup>	4.338,71 €
Más de 6.500 m <sup>2</sup>	5.314,92 €

**Epígrafe 9.-** Comprende las actividades correspondiendo las siguientes tarifas expresadas en euros en función de los siguientes tramos de superficie:

- Salas de fiestas, discotecas, casinos, bingo, cines, teatros y ferias

<b>Tramos de superficie</b>	<b>Cuota anual</b>
Hasta 50 m <sup>2</sup>	336,62 €
De más de 50 hasta 75 m <sup>2</sup>	392,73 €
De más de 75 hasta 100 m <sup>2</sup>	448,83 €
De más de 100 hasta 150 m <sup>2</sup>	561,04 €
De más de 150 hasta 200 m <sup>2</sup>	785,46 €
De más de 200 hasta 300 m <sup>2</sup>	1.122,08 €
De más de 300 hasta 500 m <sup>2</sup>	1.570,91 €
De más de 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	2.131,95 €
De más de 1.000 hasta 2.000 m <sup>2</sup>	2.805,20 €
De más de 2.000 hasta 3.500 m <sup>2</sup>	3.590,66 €
De más 3.500 hasta 6.500 m <sup>2</sup>	4.488,32 €
Más de 6.500 m <sup>2</sup>	5.498,20 €

**Epígrafe 10.-** Comprende las actividades correspondiendo las siguientes tarifas expresadas en euros en función de los siguientes tramos de superficie:

- a) Bazaes
- b) Centros educativos de enseñanza (formación reglada)
- c) Hoteles, moteles, apartahoteles, pensiones y casas de huéspedes
- d) Hospitales y clínicas de medicina humana
- e) Restaurantes

<b>Tramos de superficie</b>	<b>Cuota anual</b>
Hasta 50 m <sup>2</sup>	488,11 €
De más de 50 hasta 75 m <sup>2</sup>	569,46 €
De más de 75 hasta 100 m <sup>2</sup>	650,81 €
De más de 100 hasta 150 m <sup>2</sup>	813,51 €
De más de 150 hasta 200 m <sup>2</sup>	1.138,91 €
De más de 200 hasta 300 m <sup>2</sup>	1.627,02 €
De más de 300 hasta 500 m <sup>2</sup>	2.277,82 €
De más de 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>	3.091,33 €
De más de 1.000 hasta 2.000 m <sup>2</sup>	4.067,54 €
De más de 2.000 hasta 3.500 m <sup>2</sup>	5.206,45 €

De más 3.500 hasta 6.500 m <sup>2</sup>	6.508,07 €
Más de 6.500 m <sup>2</sup>	7.972,38 €

## **B.2.- Cuota fija.**

Aquellos locales en los que no se desarrolle ninguna actividad tributarán por una cuota fija de 95,38 €.

El Ayuntamiento tiene la potestad de realizar una inspección para verificar que en el local no haya actividad alguna, y en caso de no ser así, el titular del local deberá satisfacer la cuota correspondiente según establece la presente ordenanza para la actividad que se desarrolle.

### **5.2.- Normas de aplicación**

- a) Cuando diferentes fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único inmueble o destino, tributarán como un solo inmueble.
- b) Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades (sin división horizontal), se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado sin tener en cuenta que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
- c) Simultaneidad de actividades en viviendas:

Cuando en un inmueble de uso vivienda se realice además cualquier actividad profesional o artística, se satisfará la cuota correspondiente a vivienda.

Cuando en un inmueble de uso vivienda se realice cualquier actividad empresarial, constando dicha dirección de actividad únicamente como domicilio fiscal del obligado tributario, sin que se ejerza en el mismo la actividad por tratarse de actividades que carezcan de establecimiento o no se ejerzan en local determinado, se satisfará la cuota correspondiente a vivienda.

Cuando en un inmueble de uso vivienda se realice cualquier actividad empresarial diferente de los casos señalados anteriormente, se satisfará la correspondiente cuota de mayor importe.

- d) Simultaneidad de actividades en locales:

Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en las tarifas y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad, en función de la superficie de cada una de ellas.

Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en las tarifas y se presten por la misma persona o entidad, se satisfará la correspondiente cuota de mayor importe.

## **Artículo 6.- Supuestos especiales de tributación y de no sujeción.**

### **6.1.- Supuestos especiales de tributación: reducción por pago por generación.**

Los obligados tributarios titulares de aquellos establecimientos comerciales que presenten antes del 31 de marzo del periodo impositivo una auditoría que certifique la generación anual de residuos asimilables a domésticos de la actividad tributarán

según la tarifa especificada a continuación en función del peso y categoría de los residuos generados.

Esta auditoría debe estar elaborada por una empresa, institución o persona autónoma especializada en materia de gestión de residuos y con experiencia acreditada, y en cualquier caso firmada por una persona colegiada ajena a la actividad comercial que solicite la reducción. La experiencia y solvencia técnica se deberá acreditar mediante la presentación, junto con el informe de la auditoría, de una declaración responsable emitida por la auditoría de la actividad donde se declaren los proyectos vinculados a residuos desarrollados en los últimos 3 años.

La auditoría, además, debe acreditar que la actividad comercial cumple con la normativa vigente en relación con la gestión de los residuos. El Ayuntamiento comprobará la auditoría y, en caso de considerarse válida, se calculará la cuota de la tasa en base a los datos aportados por la auditoría y los siguientes importes:

Fracción	€/kg
Resto	0,60
Envases ligeros	0,30
Orgánica	0,50
Papel y cartón	0,30

Estos importes se han definido en base al coste estimado de recogida y tratamiento de cada una de las fracciones de residuos del servicio, pero se han ajustado teniendo en cuenta que el objetivo es reducir la cantidad de fracción resto, por lo que el coste por kg debe ser mayor al de las fracciones selectivas, en consonancia con los objetivos de reducción y reciclaje de la Ley 7/2022.

Para ser considerada válida, la auditoría debe incluir como mínimo información básica sobre la actividad, la identificación de las tipologías de residuos que genera, la estimación de generación anual de cada tipología de residuo y cómo se gestionan los residuos, incluyendo fotografías del local y de los diferentes elementos para la recogida selectiva. Esta estimación debe estar basada en el pesaje de los residuos generados por la actividad durante un período que permita cubrir posibles variaciones temporales de la generación de residuos.

Si la cuota resultante de la aplicación de la auditoría fuera inferior a la cuota comercial de menor importe (95,38 €), se aplicará este importe como cuota de la tasa.

Sobre el importe resultante de aplicar la auditoría no se aplicará ninguna bonificación o reducción.

En el caso de que el Ayuntamiento considere que el informe presentado, o la empresa que ha realizado la auditoría, no cumple con los requisitos establecidos, a la actividad se le aplicará la tarifa que le corresponda según se establece en la correspondiente ordenanza fiscal.

6.2.- Supuestos de no sujeción.

A) Aquellas viviendas consideradas en ruinas se considerarán no sujetas al pago de la correspondiente tasa, siempre y cuando el contribuyente asegure que se da cumplimiento a todos los requerimientos derivados de la normativa urbanística vigente. La baja del padrón de la tasa se realizará bajo petición del contribuyente.

B) Las actividades comerciales que gestionen la totalidad de los residuos generados a través de un gestor autorizado no estarán sujetas al pago de la tasa de residuos comerciales, siempre y cuando así lo acrediten ante el Ayuntamiento.

La solicitud de no sujeción se deberá presentar al Ayuntamiento antes del 31 de marzo de cada ejercicio y se deberá de acompañar de la siguiente documentación:

a) Contrato vigente con la empresa gestora de residuos, en el que se indiquen el código de autorización del gestor, las fracciones que gestiona, y la frecuencia de recogida y la planta de tratamiento final de cada una de ellas.

b) Facturas de los últimos 6 meses emitidas por la empresa gestora, en las que se indiquen los códigos y cantidades de los residuos gestionados.

En caso de que no se acredite en el plazo indicado, el Ayuntamiento considerará que el titular de la actividad se acoge al sistema de gestión que tiene establecido el municipio y, por tanto, tendrá éste la condición de sujeto pasivo de la tasa de residuos comerciales según se establece en la correspondiente ordenanza fiscal.

Si la actividad ha optado por la gestión de los residuos generados a través de un gestor autorizado, pero solo de manera parcial, el titular de la actividad quedará sujeto al pago de la tasa, ya que la no sujeción tan solo se da en el caso de que la totalidad de los residuos se gestionen con un gestor autorizado.

En el supuesto que el Ayuntamiento considere necesario realizar una inspección con el objetivo de verificar la gestión a través de un gestor autorizado, la persona titular de la actividad que solicite la no sujeción debe permitir dicha inspección por parte del servicio de inspección municipal y aportar la documentación adicional que le sea requerida. Si los servicios municipales determinasen que el titular de la actividad no ha justificado correctamente la no sujeción a la tasa o, que la gestión de los residuos no se realiza correctamente, la actividad quedará sujeta a la tasa.

## **Artículo 7.- Reducciones y bonificaciones**

### **7.1.- Reducción tasa doméstica.**

Se aplicará una reducción del 95% de la tasa doméstica cuando se acredite que las personas o unidad familiar que convive en la citada vivienda se encuentre en riesgo de exclusión social, previo informe emitido al respecto de la idoneidad de la aplicación de esta reducción por la persona técnica competente del Departamento de Servicios Sociales.

Para poder acceder a esta reducción en el periodo impositivo para el que se solicite, se debe presentar la solicitud antes del 31 de marzo de dicho periodo impositivo. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo surtirán efecto en el ejercicio tributario siguiente, siempre que se reúnan los requisitos que justifiquen la concesión de la cuota reducida.

Una vez concedida, para los sucesivos ejercicios, deberá presentarse solicitud anual de prórroga antes del 31 de marzo del periodo impositivo para el que se solicite, acreditando que se siguen cumpliendo los requisitos legales exigibles para su disfrute.

En cada supuesto deberá aportarse la documentación acreditativa de que se reúnen a la fecha de devengo de la tasa los requisitos que justifiquen el derecho a la concesión de la reducción.

En los supuestos de prórroga en la concesión de la reducción, la misma se entenderá concedida tácitamente mediante su aplicación en el recibo del ejercicio correspondiente.

## 7.2.- Bonificación tasa comercial

De acuerdo con aquello que permite el artículo 24 del TRLHL, modificado por la Disposición final primera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se aplicará una bonificación del 20% de la tasa comercial para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, a la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

La bonificación tendrá carácter rogado debiéndose solicitar al Ayuntamiento mediante instancia específica antes del 31 de marzo del año para la cual se solicite, y la solicitud se deberá acompañar de la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa del sistema o sistemas de gestión implantados para reducir los residuos alimentarios. La memoria debe incluir la identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de estos sistemas, y especificar las tipologías de alimentos que se donarán y la frecuencia.
- b) Copia del convenio vigente o contrato firmado con las entidades receptoras de los alimentos.
- c) Certificado firmado por la entidad o entidades receptoras de los alimentos en el que se indiquen las tipologías y cantidades de alimentos recibidos en el ejercicio anterior, indicando las fechas de las recogidas.
- d) Acreditar que dichas entidades cumplen con los requisitos fijados en el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y demás normativa que regule esta materia.

La aplicación de la bonificación quedará supeditada al informe emitido por la persona técnica municipal competente en la materia que acredite la idoneidad de dicho beneficio fiscal en base a la documentación aportada por la empresa en la solicitud. En el caso de considerarse la documentación correcta y suficiente para acreditar la disposición y funcionamiento de dichos sistemas de gestión, se aplicará la bonificación sobre la tasa del ejercicio en curso. Adicionalmente, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar que en el ejercicio en curso los sistemas continúan implantados y en funcionamiento. En el caso

de comprobar que no es así, al Ayuntamiento se revocará la bonificación quedando la misma sin efecto.

Será requisito indispensable para poder gozar de la bonificación que el obligado tributario no tenga deudas pendientes en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal, salvo aquellas que aún encontrándose pendientes de pago en periodo ejecutivo, tengan concedido un aplazamiento o fraccionamiento o esté válidamente acordada la suspensión.

#### **Artículo 8.- Devengo y periodo impositivo**

8.1.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, que se entenderá iniciado, atendida su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

8.2.- Una vez se haya establecido y funcione el servicio mencionado, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la recepción del servicio, en cuyo caso se prorrateará por semestres naturales incluido el de comienzo o cese.

8.3.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio, así como las modificaciones del tipo de actividad correspondiente surtirán efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se produce la transmisión y/o variación siempre y cuando se tenga constancia de dicha circunstancia con anterioridad a la fecha de devengo del tributo.

#### **Artículo 9.- Régimen de declaración**

9.1.- Para la exacción de la tasa se formará anualmente el Padrón de la Tasa por gestión de residuos de competencia local, que comprenderá la relación de hechos imponibles sujetos, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y las cuotas anuales que correspondan por aplicación de la tarifa que en cada momento se halle vigente.

El padrón fiscal, así formado, será expuesto al público por un plazo de un mes previo anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia dentro del cual las personas interesadas podrán presentar los recursos que estimen oportunos y que, en caso de ser estimados, se incorporará su contenido al padrón fiscal.

9.2.- El alta de unidades fiscales e inscripción en padrón correspondiente a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles comportará automáticamente la correspondiente alta a efectos de esta tasa.

En ambos supuestos, las unidades fiscales serán incorporadas al padrón de la Tasa correspondiente al periodo impositivo siguiente.

9.3.- Cuando se comunique por alguno de los obligados tributarios cualquier cambio del uso de la vivienda, local o establecimiento que origine variación en el importe de la cuota tributaria, atendida la tarificación de la tasa vigente en cada momento, la unidad administrativa competente en la materia deberá trasladar dicha circunstancia al servicio de Gestión Tributaria a los efectos de su inclusión en el padrón fiscal del periodo impositivo siguiente.

Del mismo modo, cuando deje de estar afecto el local o establecimiento a la actividad correspondiente, la inactividad del local/establecimiento se acreditará mediante la aportación de la declaración censal de baja de la última actividad del local en el IAE.

9.4.- Las altas, bajas o variaciones en los datos que obren en el padrón fiscal, deberán ser comunicadas por las personas interesadas en un plazo de un mes desde que las mismas se produzcan, mediante declaración formulada a tal efecto.

No obstante, cuando el Ayuntamiento conozca de oficio altas, bajas o variaciones de los datos, las incorporará al padrón fiscal del ejercicio inmediatamente posterior al del que tenga conocimiento de estas, y procederá a realizar la regularización tributaria que corresponda.

### **Artículo 10.- Exigibilidad e ingreso.**

10.1.- La exigibilidad de la cuota se producirá el mismo año de devengo, en el periodo que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio se liquidaran y notificaran según lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa tributaria aplicable y se incorporaran al padrón fiscal del ejercicio siguiente.

10.2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibos excepto la primera liquidación que se efectuó de la misma la cual se realizará mediante liquidación notificada al contribuyente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa tributaria aplicable.

10.3.- Una vez notificada el alta en el respectivo padrón fiscal para los sucesivos ejercicios se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

10.4.- Los contribuyentes podrán solicitar el pago de sus recibos domiciliados de la tasa en dos fracciones del mismo importe cada una de ellas. En los acuerdos de concesión de este fraccionamiento y aplazamiento no se exigirán intereses de demora ni garantías.

Las fechas de vencimiento y cargo en cuenta de las fracciones serán determinadas por la Junta de Gobierno Local en el acuerdo de aprobación del Calendario del Contribuyente que se publica cada año en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes del fraccionamiento y aplazamiento regulado en este artículo deberán presentarse dentro del plazo que se establezca en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siempre antes de la finalización del período voluntario de cobranza.

El impago de cualquiera de las fracciones del recibo determinará la anulación del acuerdo de fraccionamiento y aplazamiento concedido, resultandos exigibles las fracciones pendientes. En el supuesto de que la fracción impagada fuera la última los intereses de demora se devengarán a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de esta.

### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 12.- Normas complementarias.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 13.- Aprobación y vigencia.**

La presente ordenanza será aplicable a partir del ejercicio 2025 y entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Disposición Adicional.** Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de posteriores normas.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se realicen remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.